19/12/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El desequilibrio que da lugar a la pensión compensatoria debe existir en el momento de la separación o del divorcio

Se estima el recurso de casación formulado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Logroño, y se casa y anula en el sentido de dejar sin efecto la pensión compensatoria concedida.

La sentencia de la Audiencia Provincial mantiene la sentencia del Juzgado, en lo que se refiere a la pensión compensatoria, en el sentido de no fijarla mientras la esposa siga percibiendo un salario de 1.300 euros en la empresa para la que trabaja, con la sola modificación de que si dejase de percibir dicho salario, el importe de la pensión sería de 1.000 euros. Se recurre este pronunciamiento puesto que no establece una pensión compensatoria a favor de la esposa en el momento actual sino que lo condiciona a hechos futuros e inciertos, sin que el divorcio haya ocasionado un desequilibrio económico a los cónyuges.

La STS de 22 junio de 2011, que cita la de 19 de octubre del mismo año, y la más reciente de 18 de marzo de 2014 , resume la doctrina relativa a la naturaleza de la pensión compensatoria. El

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |